

COLZA

(NORMA 7)

- 1.- Se entiende por colza, a los efectos de la presente reglamentación, a los granos de la especie “Brassica campestris (L)” y “Brassica napus” similares a las variedades Torch y Oro, destinadas a la obtención de aceite.-
- 2.- Para la comercialización de la colza registrará una zona y tipo único en todo el país
- 3.- BASE DE COMERCIALIZACION: La compra – venta de Colza está sujeta a las siguientes bases de comercialización:
 - 3.1. Contenido de materia grasa sobre sustancia seca y limpia: CUARENTA POR CIENTO (40%).
 - 3.2. Acidez de la materia grasa:
 - 3.2.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de mayo: UNO POR CIENTO (1%)
 - 3.2.2. A partir del 1° de junio: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).
 - 3.3. Humedad: OCHO POR CIENTO (8%).
 - 3.4. Insectos y/o arácnidos vivos: Libre.
- 4.- TOLERANCIAS DE RECIBO: La compra - venta de colza queda sujeta a las tolerancias de recibo, que se establecen a continuación:
 - 4.1. Acidez de la materia grasa:
 - 4.1.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de mayo: UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%).
 - 4.1.2. A partir del 1° de junio: DOS POR CIENTO (2%).

4.2. Cuerpos extraños: SEIS POR CIENTO (6%).

4.3. Humedad: DIEZ POR CIENTO (10%).

5.- BONIFICACIONES Y REBAJAS: La entrega de colza deberá cumplirse de acuerdo con las bases y tolerancias de recibo especificadas en los puntos 3 y 4 quedando sujeta a las bonificaciones y rebajas que se establecen a continuación:

5.1. Contenido de materia grasa: Para los valores superiores al CUARENTA POR CIENTO (40%) se bonificará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.2. Acidez de la materia grasa:

5.2.1. Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de mayo, para valores superiores a la base establecida UNO POR CIENTO (1) y hasta el UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.2.2. A partir del 1° de junio, para valores superiores a la base establecida UNO COMA CINCO POR CIENTO (1,5%) y hasta el DOS POR CIENTO (2 %), se rebajará a razón del DOS COMA CINCO POR CIENTO (2,5%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.3. Cuerpos extraños: Hasta la tolerancia de recibo SEIS POR CIENTO (6%) se rebajará a razón del UNO POR CIENTO (1%) por cada por ciento o fracción proporcional.

5.4. Humedad: Cuando la mercadería exceda la base de humedad OCHO POR CIENTO (8%) se aplicará la merma porcentual de peso correspondiente según tabla vigente. Deberá abonarse la tarifa de secado convenida o fijada.

6.- DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES: Las determinaciones deberán ajustarse a las normas que a continuación se especifican o cualquier otra equivalente que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL oficialice.

6.1. Materia grasa: Es el valor que indica la cantidad de aceites y compuestos extractables, presentes en CIEN (100) gramos de muestra

seca y limpia obtenida de acuerdo a lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

6.2. Humedad: Es el contenido de agua, expresado en por ciento al décimo, sobre muestra tal cual, obtenida de acuerdo a lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

6.3. Cuerpos extraños: Es el peso expresado en por ciento al décimo, obtenido en las condiciones del ensayo de toda materia inerte, granos vanos, cáscara suelta y semillas extrañas.

La determinación se efectuará sobre DOS (2) parciales de CINCUENTA (50) gramos de muestra obtenida por cuarteo. El promedio no deberá diferir en más del DIEZ POR CIENTO (10%) respecto de los valores parciales obtenidos.

6.4. Acidez: Es el valor expresado en por ciento al décimo obtenido en las condiciones del ensayo. La determinación se efectuará de acuerdo a lo indicado en la NORMA XXVI (Metodologías varias) o la que en el futuro la reemplace.

6.5. Insectos y/o arácnidos vivos: Son aquellos que afectan a los granos almacenados (gorgojos, carcomas, etc.).

7.- MECANICA OPERATIVA PARA EL RECIBO DE LA MERCADERIA:

A fin de evaluar la calidad de la mercadería de cada entrega se extraerá una muestra representativa de acuerdo al procedimiento establecido en la NORMA XXII (Muestreo en granos) o la que en el futuro la reemplace.

Una vez extraída la muestra original representativa del lote se procederá a determinar si la mercadería se encuentra dentro de las tolerancias de recibo establecida.

La aparición de un insecto y/o arácnido vivo o más en la muestra será motivo de rechazo de la mercadería.

NORMA DE CALIDAD PARA LA COMERCIALIZACION DE COLZA

RUBROS	BASE	TOLER. DE RECIBO	BONIFICACIONES (Por c/% o fracción proporcional)	REBAJAS (Por c/% o fracción proporcional)
Contenido de Materia Grasa S.S.S. y L.(1)	40%	--	Para valores superiores a 40 % a razón de 1 %	Para valores inferiores a 40 % a razón de 1 %
Acidez de la	1 % (2)	1,5 %	NO CORRESPONDE	Para valores superiores a 1 % y hasta 1,5 % a razón de 2,5 %
Materia Grasa	1,5 %(3)	2%	NO CORRESPONDE	Para valores superiores a 1,5 % y hasta 2 % a razón de 2,5 %
Cuerpos Extraños	--	6%	NO CORRESPONDE	Hasta la tolerancia de recibo (6%), a razón de 1 %
Humedad	8%	10%	NO CORRESPONDE	(4)

LIBRE DE INSECTOS Y ARACNIDOS VIVOS

- (1) Sobre sustancia seca y limpia
- (2) Desde el comienzo de la cosecha y hasta el 31 de mayo
- (3) A partir del 1° de junio
- (4) Cuando la mercadería exceda la base de humedad (8%) se descontará la merma correspondiente de acuerdo a las tablas establecidas y a la tarifa convenida de secado.